

Decreto Alcaldicio Sección 1° N°

4/351

Vitacura,

25 FEB 2022

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. La Sentencia de Calificación y Escrutinio de la Comuna de Vitacura, de fecha 16 de junio de 2021 y Acta Complementaria de Proclamación de fecha 22 de junio de 2021, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, en la cual consta la personería de doña Camila Merino Catalán, para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Vitacura.
2. Lo dispuesto en el artículo 1°, inciso 2° de la N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según el cual las municipalidades tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
3. El Artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en virtud del cual las municipalidades podrán desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros Órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.
4. La Directiva de Compras y Contratación Pública, publicada con fecha 19 de noviembre de 2017, cuyo objeto es actualizar la directiva de contratación pública N°29, que otorga recomendaciones para realizar compras conjuntas de bienes y servicios.
5. El Convenio de Colaboración, para la realización de compra conjunta para la adquisición del servicio de suministro de energía eléctrica para las municipalidades de lo Barnechea y Vitacura bajo la modalidad de cliente libre, suscrito entre la Municipalidad de Vitacura y la Municipalidad de Lo Barnechea, con fecha 10 de enero de 2022.
6. Y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

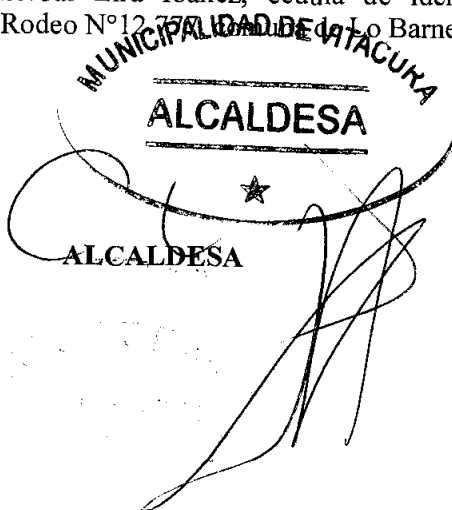
1. **APRUÉBASE**, el Convenio de Colaboración, para la realización de compra conjunta para la adquisición del servicio de suministro de energía eléctrica para las municipalidades de lo Barnechea y Vitacura bajo la modalidad de cliente libre, suscrito entre la Municipalidad de Vitacura y la Municipalidad de Lo Barnechea, con fecha 10 de enero de 2022.
2. **NOTIFIQUESE**, por el Secretario Municipal (S) a la Municipalidad de Lo Barnechea, representada legalmente por su Alcalde Sr. Cristóbal Lira Ibáñez, cédula de identidad N°6.379.957-2, ambos con domicilio en Avenida El Rodeo N°1277, Lo Barnechea.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE,



MIC/FB
Distribución:

- Interesados
- Dirección de Gabinete
- Administración Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica



Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 4 | 351

Vitacura,

25 FEB 2022

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. La Sentencia de Calificación y Escrutinio de la Comuna de Vitacura, de fecha 16 de junio de 2021 y Acta Complementaria de Proclamación de fecha 22 de junio de 2021, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, en la cual consta la personería de doña Camila Merino Catalán, para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Vitacura.
2. Lo dispuesto en el artículo 1°, inciso 2° de la N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según el cual las municipalidades tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
3. El Artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en virtud del cual las municipalidades podrán desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros Órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.
4. La Directiva de Compras y Contratación Pública, publicada con fecha 19 de noviembre de 2017, cuyo objeto es actualizar la directiva de contratación pública N°29, que otorga recomendaciones para realizar compras conjuntas de bienes y servicios.
5. El Convenio de Colaboración, para la realización de compra conjunta para la adquisición del servicio de suministro de energía eléctrica para las municipalidades de lo Barnechea y Vitacura bajo la modalidad de cliente libre, suscrito entre la Municipalidad de Vitacura y la Municipalidad de Lo Barnechea, con fecha 10 de enero de 2022.
6. Y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, el Convenio de Colaboración, para la realización de compra conjunta para la adquisición del servicio de suministro de energía eléctrica para las municipalidades de lo Barnechea y Vitacura bajo la modalidad de cliente libre, suscrito entre la Municipalidad de Vitacura y la Municipalidad de Lo Barnechea, con fecha 10 de enero de 2022.
2. **NOTIFIQUESE**, por el Secretario Municipal (S) a la Municipalidad de Lo Barnechea, representada legalmente por su Alcalde Sr. Cristóbal Lira Ibáñez, cédula de identidad N°6.379.957-2, ambos con domicilio en Avenida El Rodeo N°12.777, comuna de Lo Barnechea.

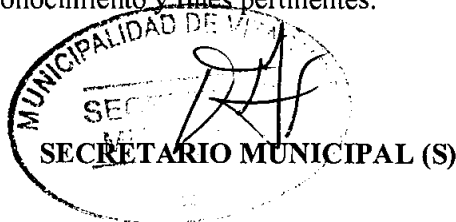
ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE,

FDOS: **ALCALDESA**

SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Lo que comunico a Ud., para conocimiento y fines pertinentes.

Atte.



MIC/FEL
Distribución:

- Interesados
- Dirección de Gabinete
- Administración Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica



**“CONVENIO DE COLABORACION PARA LA REALIZACION DE COMPRA
CONJUNTA PARA LA ADQUISICION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE
ENERGIA ELECTRICA PARA LAS MUNICIPALIDADES DE LO BARNECHEA Y
VITACURA BAJO LA MODALIDAD DE CLIENTE LIBRE”.**

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Y

MUNICIPALIDAD DE VITACURA

En Santiago de Chile, a 10 de enero de 2022, entre la **MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**, RUT N° 69.255.200-8, representada por su alcalde don **CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ**, ingeniero comercial, chileno, cédula nacional de identidad N° 6.379.957-2, ambos domiciliados en Avenida El Rodeo N° 12777, Lo Barnechea y la **MUNICIPALIDAD DE VITACURA**, RUT N° 69.255.600-3, representada por su alcaldesa doña **CAMILA MERINO CATALAN**, chilena, ingeniera civil industrial, cédula nacional de identidad N° 10.617.441-5, ambos con domicilio en Avenida Bicentenario N° 3.800, comuna de Vitacura, las partes han acordado el siguiente convenio de colaboración con el objeto y en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

Que, las municipalidades son corporaciones de derecho público, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, urbanístico, social, medioambiental y cultural de su territorio.

Que, ante esta compleja y diversa tarea, y con la limitada disponibilidad de recursos financieros, se hace necesario buscar nuevas y mejores alternativas de gestión municipal, a través de mecanismos colaborativos entre instituciones públicas y/o privadas.

Para ello, resulta necesario impulsar la realización de procesos de compra conjunta con el objeto de conseguir mayor competitividad y ahorros que los que se obtienen a través de contrataciones efectuadas por separado.

Que, las compras conjuntas son compras unificadas que realiza un grupo de compradores, previamente concertados, con el objetivo de obtener mejores precios y/o condiciones comerciales al usar un mayor poder de compra.

CF

Que, la realización de compras conjuntas obedece a los principios de eficiencia, colaboración y coordinación entre organismos públicos, evitando así la duplicidad de labores y promoviendo la colaboración y esfuerzos a través de una finalidad común.

Que, de conformidad a la Directiva de Compras y Contratación Pública, publicada con fecha 19 de noviembre de 2017, cuyo objetivo fue actualizar la directiva de contratación pública N° 29, que otorga recomendaciones para realizar compras conjuntas de bienes y servicios, tales procesos de compras conjuntas deberán ceñirse a la regulación contenida en la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

Que, tanto la Municipalidad de Lo Barnechea como la Municipalidad de Vitacura, acuerdan colaborar en la realización de un proceso de compra en donde concurren conjuntamente a una misma adquisición de servicio, con la finalidad de hacer un eficiente uso de recursos públicos, mediante la participación en el mercado de grandes generadores/consumidores a través de una tarifa de "cliente libre", lo que le permitirá optar a una tarifa más conveniente que las reguladas y con la expectativa de adquirir energía limpia, de manera de que las comunas se sitúe en estándares más sustentables.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente instrumento tiene por objeto determinar los lineamientos, condiciones y procedimientos pertinentes para el proceso de compra conjunta en la adquisición del servicio de "*Suministro de energía eléctrica para las municipalidades de lo Barnechea y Vitacura bajo la modalidad de cliente libre*", cuyo objetivo es contratar a una persona natural o jurídica para efectuar la adquisición de suministro eléctrico 100% renovable, para el Edificio Centro Cívico, alumbrado público y las áreas verdes de la comuna de Vitacura; y, para el alumbrado público de la comuna de Lo Barnechea, bajo las condiciones de cliente libre, es decir, optar a ser suministrados de energía y potencia eléctrica, por parte una empresa generadora o comercializadora, para satisfacer el consumo de suministro eléctrico que requiera cada uno de los Municipios, en el ejercicio de sus funciones, y por un plazo de 48 meses. El adjudicatario deberá certificar anualmente que el suministro proviene de fuentes de energía 100% renovables, para lo cual deberá demostrar que sus activos de generación califican como 100% ER o, deberá gestionar la emisión de un Certificado de Energía Renovable.

TERCERO: PARTICIPACION DE LAS PARTES.

Mediante el presente instrumento las partes vienen en acordar las siguientes reglas de participación:

1. Ambas partes deberán colaborar con la elaboración de las bases de licitación, las que contemplarán claramente los requerimientos específicos de cada ente municipal.
2. Sin perjuicio de que las bases de licitación sean comunes, cada entidad deberá aprobarla mediante el respectivo acto administrativo.
3. En las bases licitación se deberá indicar claramente los términos particulares que tendrá la adquisición del servicio requerido. Señalando, además, que en el proceso de evaluación la comisión evaluadora estará integrada por representantes de ambas comunas, levantando una sola acta.
4. Por su parte, los integrantes designados para la comisión evaluadora deberán registrar a su representante en ella como sujeto pasivo de lobby, de conformidad con la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
5. Será obligación de cada municipio individualmente dictar el correspondiente decreto de adjudicación, previo acuerdo de cada Concejo Municipal, suscribir el respectivo contrato y generar la orden de compra.
Como también, solicitar los documentos de garantía pertinentes y demás obligaciones que se originen de la adjudicación.

QUINTO: PUBLICACION BASES PORTAL MERCADO PUBLICO.

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Lo Barnechea, será la encargada subir a la plataforma las bases que regirán la presente licitación.

SEXTO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir una vez que sea aprobado por decreto alcaldicio, y finalizará una vez concluida la licitación para la adquisición del servicio de *"Suministro de energía eléctrica para las municipalidades de lo Barnechea y Vitacura bajo la modalidad de cliente libre"*, ya sea a través de la adjudicación o deserción del proceso.

SEPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don Cristóbal Lira Ibáñez, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea, consta de Sentencia de Calificación y Escrutinio General Elección Alcalde y Concejales del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 16 de junio de 2021 y de Acta Complementaria de Proclamación Alcalde del mismo Tribunal, de fecha 22 de junio de 2021.

La personería de doña Camila Merino Catalán, en su calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Vitacura, emana de la Sentencia de Calificación y Escrutinio de la comuna de Vitacura, de fecha 16 de junio de 2021 y Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 22 de junio de 2021, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada municipalidad compareciente.



Ch

CAMILA MERINO CATALÁN
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE VITACURA



[Signature]

CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

